

La reforma a las licenciaturas en Colombia: un llamado a su estudio

Por JAIME A. USMA*
EDERSON SILVA*

Después de varios meses de discusión en todo el país, el Ministerio de Educación Nacional oficializó la reforma a los programas de Licenciatura a partir de la publicación del Decreto 2450 de 2015, la Resolución 2041 de 2016, y la Circular 14 de 2016. Estas normas no solamente establecen las exigencias para la obtención, renovación o modificación del registro calificado de los programas de licenciatura en Colombia, sino que materializan una reforma estructural al sistema educativo a partir de la redefinición del tipo de docente que se debe formar en las universidades.

La reforma se da como respuesta a los múltiples requerimientos al gobierno colombiano de parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, y como un intento más del Ministerio de Educación, llamado a reestructurar el sistema de educación superior a pesar del fallido intento de reformar la Ley General de Educación Superior o Ley 30 de 1992 hace ya cinco años. Todo esto alimentado por el creciente interés de parte de muchas universidades privadas por incursionar en la formación de maestros en Colombia, ahora que la existencia de becas y subsidios posibilitan el acceso a la educación superior de parte de aquellos estudiantes de estratos populares.

Y es que ésta reforma introduce una serie de cambios y conlleva un sinnúmero de implicaciones que difícilmente se podrán dilucidar cuando apenas la comunidad académica comienza a enterarse de su existencia. Los cambios introducidos no sólo determinan el título que podrán otorgar los programas de licenciatura en el país, los contenidos mínimos que se deben incluir en los planes de estudio, y el grado de presencialidad en el currículo, sino que también establecen el tipo de investigación y de práctica que debe llevarse a cabo, las competencias que deben desarrollarse en los programas, y las condiciones mínimas que deben garantizarse de parte de las instituciones y los docentes que forman los licenciados, pasando por asuntos como la infraestructura física y los recursos bibliográficos y tecnológicos requeridos en cada institución de educación superior.

Sin embargo, a pesar de la trascendencia que tiene este asunto, llama la atención el desconocimiento general de parte de los docentes y estudiantes en el país, según se ha podido corroborar en diferentes eventos académicos, así como la escasa asistencia a las reuniones informativas que se han promovido desde diferentes grupos de trabajo en la Universidad de Antioquia. Muy poco se ha analizado el contenido y el fondo de estas nuevas políticas, y muy poco se ha profundizado en las implicaciones que tendrán no sólo sobre los futuros programas y futuros estudiantes, sino sobre los programas ya existentes y los

estudiantes actualmente matriculados, cuando se apliquen las regulaciones, que según lo indican los textos, iniciarán a partir de este año.

A manera de ejemplo, se cita sólo uno de los cambios introducidos en las licenciaturas en Colombia relacionado con los niveles de inglés exigidos para los actuales y futuros estudiantes de licenciatura y para los formadores de licenciados en Colombia. Según estas políticas, a partir de la expedición de la Resolución 2041 del 3 de febrero de 2016, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de licenciatura cuenten con nivel mínimo A2 en un segundo idioma y con un nivel B1 después del año 2019, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia. En cuanto a los licenciados en lenguas extranjeras, será necesario que a partir de 2016, fecha de expedición de la nueva norma, demuestren un nivel de competencia C1. Todos estos niveles tendrán que ser acreditados a través de los resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro o mediante exámenes estandarizados avalados por el mismo Ministerio.

Por parte de los docentes de las diferentes licenciaturas, dice la misma norma que ellos tendrán que demostrar competencia en una segunda lengua. No se indica qué nivel será exigido, con qué pruebas se va a medir, y si la segunda lengua tendrá que ser inglés. Se entiende al leer la norma, que mientras los programas no cuenten con docentes competentes en una segunda lengua no podrán volver a abrir sus nuevas cohortes, y aquellos estudiantes que no obtengan estos niveles no podrán graduarse como licenciados.

Surgen entonces varias preguntas que ameritan un análisis cuidadoso e invitan a un estudio profundo:

¿Conocemos el nivel de lengua extranjera de los estudiantes en cada una de las licenciaturas que se ofrecen en la Universidad y el impacto que estas normas podrían tener para los estudiantes de licenciatura actuales y futuros?

Sabemos, por ejemplo, que según datos oficiales, los programas de licenciatura tienen los niveles de lengua extranjera más bajos entre todos los profesionales, y que estas regulaciones podrían impedir que más de la mitad de nuestros futuros docentes puedan llegar a graduarse?

¿Conocemos el nivel de lengua extranjera de nuestros formadores de docentes en las diferentes licenciaturas y estaríamos dispuestos a definir un plan institucional que nos permita responder a estas demandas?

Estas y otras preguntas, las cuales son conocidas por el mismo Ministerio de Educación aunque aún esperan una respuesta oficial, ameritan un análisis cuidadoso y una respuesta efectiva a nivel institucional, además de un estudio cuidadoso y fundamentado. ¿Podríamos iniciar estos diálogos? Este escrito busca animar estas reflexiones.

* Los autores son profesores de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia y miembros del grupo de investigación GIAE en la línea de políticas lingüísticas y reforma educativa en Colombia. Vienen analizando estas temáticas a partir de diferentes proyectos e iniciativas del orden local y nacional.